

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA, R. DE P., LUNES 23 DE ENERO DE 1984

Nº 19.980

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 30 de 2 de septiembre de 1983, celebrado entre la Nación y Estaciones Soberanas, S.A.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resoluciones Nº 107-83 y 84 - I de los meses de diciembre 20 de 1983, y enero 3 de 1984, por las cuales decláranse que la peticionaria de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 30
(de 2 de septiembre de 1983)
LA NACION
Y
ESTACIONES SOBERANAS, S.A.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Dr. ORVILLE K. GOODIN L., varón, mayor de edad, casado, panameño, economista, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-102-814, en su calidad de MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO, actuando en nombre y representación de LA NACION, debidamente autorizado por la Resolución Ejecutiva No. 92 de 24 de agosto de 1983, por una parte quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR, y por otra, JOSE ANTONIO MONZO, varón, panameño, casado, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-84-469, en su calidad de representante legal de la Sociedad denominada ESTACIONES SOBERANAS, S.A., constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas del Registro Público, Ficha 054692, Rollo 38-49, Imagen 0014, facultado para este acto, quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, convienen celebrar el presente Contrato de Arrendamiento conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara EL ARRENDADOR que autorizado mediante Resolución del Órgano Ejecutivo No. 92 de 24 de agosto de 1983, por este medio da en arrendamiento la concesión de administrar y operar las Gasolineras de La Boca y Paraíso. En desarrollo de

esta concesión EL ARRENDATARIO se obliga a vender productos automotrices dentro de los locales otorgados en arrendamiento. En consecuencia deberá prestar los siguientes servicios:

- 1.- Venta de combustible, lubricante y especialidades automotrices.
- 2.- Venta de accesorios y artículos para automóviles.
- 3.- Servicios de mantenimiento a automóviles.
- 4.- Cualquiera otra actividad afín a las anteriores debidamente aprobadas por el MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO y aceptada por EL ARRENDATARIO.

5.- Venta de sodas, cervezas, hielo y otros artículos comestibles.

SEGUNDA: EL ARRENDATARIO, pagará a EL ARRENDADOR un cargo variable mensual de B/ 0.056 por galón de combustible vendido o un cargo mínimo de (B/ 2,000.00) mensuales, cualquiera que sea mayor en concepto de arrendamiento, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

TERCERA: El término de duración del presente contrato será de ocho (8) años contados a partir del 10 de octubre de 1982, renovable a voluntad de las partes.

CUARTA: La prórroga de este contrato se hará por periodos similares al original, siempre que EL ARRENDATARIO no hubiere incurrido en incumplimiento de alguna de las cláusulas contraídas y que notifique a EL ARRENDADOR con una anticipación no menor de seis (6) meses al vencimiento del contrato su intención de prorrogarlo. Acordado la prórroga, el canon de arrendamiento estará sujeto a posterior negociación, pero en ningún caso será

inferior al actual.

QUINTA: La Gasolinera de La Boca que se otorga en arrendamiento se encuentra ubicada en el Edificio No. 0790 y La Gasolinera de Paraíso, se halla en el Edificio No. 214. Las áreas, instalaciones y equipos que se otorgan en arrendamiento se describen en el Anexo No. 1 que se incorpora a este contrato como parte integrante del mismo, y se encuentran en las condiciones que en dicho anexo se señalan.

SEXTA: EL ARRENDATARIO podrá introducir mejoras y modificaciones a las instalaciones que se otorgan en arrendamiento, sólo en la medida en que dichas mejoras o modificaciones sean expresamente aprobadas por EL ARRENDADOR.

SEPTIMA: EL ARRENDATARIO deberá cumplir con todas las obligaciones emanadas de este contrato y con las leyes y reglamentaciones vigentes y que se dicten en el futuro. Además, se obliga a lo siguiente:

1.- A pagar todos los gastos de energía eléctrica, gas, teléfono, aire acondicionado, agua y cualquier otro servicio público que se le brinde.

2.- A cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de otras autoridades públicas competentes y relacionadas con Policía, Sanidad, Seguridad Social, Normas de Seguridad Industrial y Aseo.

3.- A mantener las áreas, instalaciones y demás activos fijos que se otorgan en arrendamiento y que se detallan en el Anexo No. 1, en las mismas condiciones en que se entregan salvo el deterioro natural de los mismos.

EL ARRENDADOR será el único juez de la calidad de mantenimiento y en ca-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior: B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

so de que éste no sea satisfactorio lo manifestará por escrito a EL ARRENDATARIO dándole un plazo de treinta (30) días para realizar los trabajos requeridos.

Su incumplimiento dará lugar a la Resolución Administrativa del Contrato.

4.- A pagar los gastos de mantenimiento y aseo del área instalaciones y equipos que se otorgan en arrendamiento así como a pagar cualesquiera tasa o gravamen nacional o municipal o de cualquier otra índole y naturaleza que imponga las leyes, reglamentos, acuerdos, etc., y que afecten el tipo de actividad que desempeña EL ARRENDATARIO en virtud de este Contrato.

5.- A comunicar a EL ARRENDADOR, a la mayor brevedad posible, toda perturbación o usurpación de los derechos que por este Contrato se otorgaran a EL ARRENDATARIO, así como cualquier daño que se cause por EL ARRENDATARIO o terceras personas a los bienes arrendados o cualquier perjuicio que se le cause AL ARRENDATARIO o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito y que de cualquier manera afecte los bienes que se otorgan en arrendamiento o el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

6.- A mantener en continua operación las gasolinerías objeto de este Contrato, dentro de los términos estipulados así como también a garantizar el acceso libre de personas sin distinción de raza, nacionalidad, religión o sexo.

7.- A utilizar los locales que se otorgan en arrendamiento únicamente para los propósitos de ventas de productos automotrices y otros, tal cual se especifica en la cláusula primera.

EL ARRENDATARIO en ningún momento durante la vigencia de este Contrato, usará los locales para fines distintos a los señalados, o los dejará vacantes sin previo consentimiento escrito de EL ARRENDADOR.

8.- A presentar a EL ARRENDADOR cada año durante la vigencia de este Contrato, un informe financiero que incluirá un Estado de Ganancias y Pérdidas y un Estado de Situación.

9.- A presentar a EL ARRENDADOR cada tres meses durante la vigencia del Contrato, un informe operativo, que incluirá el número total de galones ven-

didos y el detalle de los costos incurridos.

10.- A presentar a EL ARRENDADOR dentro de los veintiocho (28) días calendarios siguientes al cierre de cada mes, un informe de las ventas brutas de combustible habidas durante el mes anterior firmado por él o su representante.

A mantener libros completos que muestren las ventas brutas de combustible y archivos de las facturas para que EL ARRENDADOR en cualquier momento pueda verificar los ingresos brutos.

11.- A preparar y someter a EL ARRENDADOR al final de cada año durante la vigencia del contrato, un informe que muestre la totalidad de sus ventas brutas de combustible y el alquiler por galonaje pagado. Cuando haya diferencia a favor de EL ARRENDADOR en las sumas que utilizaron mensualmente para calcular los pagos de alquiler variable, se harán los ajustes correspondientes; cuando la diferencia sea a favor del ARRENDATARIO se descontará del pago siguiente que deba efectuar a EL ARRENDADOR.

12.- A permitir el acceso a los bienes arrendados a los funcionarios del ARRENDADOR o cualquier otro funcionario público que en cumplimiento de sus funciones deban hacerlo previa notificación al encargado del local.

13.- A garantizar cada una de las obligaciones que adquiere mediante este Contrato, con una Fianza de Cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que deberá mantener su vigencia por todo el término del contrato y por un (1) año después de la terminación del mismo. Se entenderá como valor del contrato para calcular la fianza la suma de Ciento Noventa y Dos Mil Balboas (B/192,000.00).

14.- A constituir una Fianza de Garantía de Pago por la suma de Ocho Mil Balboas (B/8,000.00), para garantizar los pagos a los trabajadores, proveedores y demás obligaciones que contraigan EL ARRENDATARIO en relación a la ejecución del Contrato. Esta Fianza se mantendrá vigente durante el término de duración del contrato y hasta por un (1) año después de la terminación del mismo.

15.- A responder ante el Estado, las

Autoridades y los particulares, por todas las obligaciones, compromisos o deudas que adquiere en la ejecución de este Contrato, así como también al pago de las prestaciones laborales a sus empleados y las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros.

16.- A garantizar que los términos y condiciones de empleo al personal que actualmente presta servicios y cuya responsabilidad asuma EL ARRENDATARIO, no serán menos favorables que los vigentes y establecidos por la legislación laboral panameña.

17.- A no vender, transpasar o transferir a ningún título este Contrato sin el previo consentimiento escrito de EL ARRENDADOR.

18.- A mantener en todo momento precauciones para la protección de todas las personas (incluyendo a sus propios empleados) y todos los bienes observando los reglamentos de seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

19.- A conservar y mantener en forma higiénica todos los locales sanitarios, tanto para servir a las personas empleadas, como a la clientela.

20.- A adoptar las medidas adecuadas para proteger los bienes de este Contrato en forma continua contra daños, a consecuencia de incendio, terremoto, explosión, vendaval, contacto de vehículos terrestres o aéreo.

Para tal efecto, EL ARRENDATARIO mantendrá un seguro contra incendio y otras coberturas sobre las propiedades, mejoras y equipos objeto de este Contrato que sea equivalente al valor de reemplazo de los mismos y en beneficio de EL ARRENDADOR.

Para la Gasolinera de La Boca será de cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres balboas (B/58,553.00), por el edificio y de treinta y cuatro mil noventa balboas (B/34,090.00) por el equipo.

En la Gasolinera de Paraíso será de cinco mil trescientos noventa y cuatro balboas (B/5,394.00), por el edificio y de diecisiete mil veintinueve balboas (B/17,029.00) por el equipo.

21.- A mantener en vigencia por el término de duración de este Contrato, un seguro comprensivo general de responsabilidad pública y daños a la propiedad, incluyendo responsabilidad por su producto, en la cantidad mínima de

Cincuenta Mil Balboas (B/50,000.00) con respecto a cada persona y en la suma de Cien Mil Balboas (B/100,000.00) respecto a cada accidente y en la suma de Veinte Mil Balboas (B/20,000.00), por daños a la propiedad y EL ARRENDATARIO a cuerda que nombrará a EL ARRENDADOR como beneficiario adicional en la póliza o pólizas de seguro.

22.- A confeccionar una lista inventariada de cualquier mobiliario, instalaciones y equipos de su propiedad que adquirirá y utilice por su cuenta y riesgo en las instalaciones de las Gasolineras las cuales no son objeto de arrendamiento por parte de EL ARRENDADOR, ni ésta responderá por ellos, ni por los daños que puedan causar ni por el deterioro que puedan sufrir.

EL ARRENDADOR firmará dichas listas como confirmación de que no tiene título o interés actual o futuro sobre los bienes identificados en ellas.

23.- A responder de cualquier deterioro anormal de los activos fijos, cuyo derecho de uso se entiende incluido en este Contrato y que se describen en el Anexo No. 1.

24.- A pintar periódicamente el interior y el exterior de los locales según sea necesario, asegurándose de que el mantenimiento, las reparaciones y los reemplazos serán de calidad igual al original en materiales y manos de obra; los colores de la pintura estarán sujetos a la previa aprobación por escrito del ARRENDADOR.

25.- A no subarrendar los locales, ni parte de ellos salvo que medie el expreso consentimiento por escrito del ARRENDADOR.

26.- A no vender, traspasar, alquilar o transferir a ningún título los activos fijos incorporados a este Contrato a menos que exista previo consentimiento escrito del ARRENDADOR.

27.- A operar en todo tiempo con sujeción, a las normas de higiene dictadas por el Ministerio de Salud o por EL ARRENDADOR. El incumplimiento de esta obligación será sancionada con multa y la reincidencia dará lugar a la resolución del Contrato.

28.- A proveer los arreglos completos y adecuados para el manejo sanitario de toda basura, desperdicio o cualquiera sobras causadas como resultado de su operación en los locales, y para que la misma esté disponible a tiempo para el servicio de recolección de basuras de conformidad con las normas que rijan la materia.

Usará también los receptáculos adecuados y cubiertos para recogerla y queda prohibido el apilamiento de cajas, cassetes, barriles u otros objetos similares en lugares a la vista del público.

29.- A reparar o reemplazar en todos los casos y dentro de los sesenta (60) días siguientes a la destrucción o daño en las mejoras a la propiedad o a la parte de ellas que por cualquier causa sean dañadas o destruidas y esté o no cubierto ese riesgo por un seguro.

OCTAVA: Son obligaciones de EL ARRENDADOR:

1.- Garantizar al ARRENDATARIO las condiciones para el uso y goce tran-

quilo de los bienes objetos de este Contrato.

2.- Reparar con la debida diligencia los daños parciales que por cualquier causa se produzcan en el bien objeto de este Contrato. Si por razón de estos daños los locales quedaran inhabilitados pero susceptibles de repararse en un término no mayor de treinta (30) días, el canon de arrendamiento se suspenderá hasta el momento en que los mismos sean restaurados y puedan ocuparse nuevamente de acuerdo a certificación expedida del ARRENDADOR.

La obligación del ARRENDADOR de reparar o reconstruir los locales en la misma extensión y en igual calidad a la existente al comienzo de las operaciones de este Contrato, está limitada por el hecho de que el o los aseguradores hayan prometido otorgar la indemnización correspondiente por los daños, ya que éstos estaban cubiertos por las pólizas de seguro.

Esta disposición no es aplicable cuando el daño es producto de la negligencia o la culpa del ARRENDATARIO, sus agentes o empleados en cuyo caso no se suspenderá el cobro de los cánones de arrendamiento por una parte y por la otra el reembolso de los gastos en que incurra EL ARRENDADOR correspondiente íntegramente al ARRENDATARIO.

NOVENA: EL ARRENDADOR podrá declarar resuelto administrativamente este Contrato en cualquiera de los siguientes casos:

1.- Cuando EL ARRENDATARIO se retrase en el pago de todo o parte del canon de arrendamiento acordado, por un período de treinta (30) días después de que dicho pago sea exigible.

2.- Cuando EL ARRENDATARIO ceda o de cualquier modo traspase a terceros los bienes objetos de este Contrato sin el consentimiento escrito de EL ARRENDADOR.

3.- Por reincidencia del ARRENDATARIO en la violación de las normas de higiene dictada por el Ministerio de Salud o señaladas por EL ARRENDADOR para la operación de las Gasolineras.

4.- Cuando a pesar de haber recibido comunicación escrita de EL ARREN-

DADOR y de haberse agotado los términos señalados, EL ARRENDATARIO no cumpla con los trabajos de mantenimientos de los locales en forma satisfactoria.

5.- Cuando EL ARRENDATARIO no proceda al reemplazo o reparación de las mejoras dentro del término estipulado en la cláusula séptima de este Contrato.

6.- Cuando haya incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones que le impone este Contrato en cuyo caso la fianza constituida quedará a favor del Tesoro Nacional.

7.- Por las causas que señala el artículo 68 del Código Fiscal.

DECIMA: Forma parte integral de este Contrato el inventario sobre los activos fijos de las gasolineras La Boca y Paraíso.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDATARIO adhiere y anula timbres fiscales por la suma de ciento noventa y dos balboas (B/192.00) más un soldado de Independencia.

PARA CONSTANCIA Y PRUEBA de conformidad, se firma el presente Contrato de arrendamiento en la Ciudad de Panamá, a los días del mes de de 1982.

EL ARRENDADOR,
ORVILLE K. GOODEN L.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

EL ARRENDATARIO
JOSE ANTONIO MONZO
Estaciones Soberanas, S.A.
REFRENDADO
ING. FRANCISCO RODRIGUEZ
Contralor General de la República.
APROBADO: ORGANO EJECUTIVO -
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO.
Panamá, 2 de septiembre de 1983.
RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República
ORVILLE K. GOODEN L.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

ANEXO No. 1
ACTIVOS FIJOS OFRECIDOS EN
ARRENDAMIENTO
GASOLINERA DE PARAISO
Y
LA BOCA

GASOLINERA DE LA BOCA

(En Balboas)

No. DE PLACA	DESCRIPCION	VALOR ACTUAL	CONDICIONES
	Edificio 0790	B/ 53,553.00	Buenas
10602	Dos (2) Tanques, Sistema de Distribuciones de Gasolina Regular. (1500 c/u)	2,424.00	Buenas
10501	Tanque Almacenador (capacidad: 5500 galones).	20,000.00	Buenas
10597	Sistema de Tubería (Filtros de Aguas)	14,684.00	Fuera de Uso
10598	Tanque de Almacenamiento de Diesel (Capacidad 1700 galones)	10,983.00	Buenas
10603	Sistema de Seguridad de la Oficina	585.00	Buenas
GASOLINERA DE PARAISO			
	Edificio N.º 214	3,394.00	Buenas
2571	Tanque de Gasolina	3,514.00	Buenas
3572	Tanque de Gasolina Regular	6,515.00	Buenas

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS
MINERALES

RESOLUCION No. 107-83

de 30 de diciembre de 1983

EL DIRECTOR GENERAL DE

RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que el Licdo. HUMBERTO CHAVARRIA de la firma de abogados CHAVARRIA, RODRIGUEZ Y SANCHEZ, con oficinas en Calle 37, No. 2 de la Ciudad de Panamá, actuando en nombre y representación de la sociedad CORPORACION MINAS ARENAS, S.A., sociedad debidamente inscrita a la Ficha 121298, Rollo 12167, Imagen 0084, Sección de Microfichas Mercantiles del Registro Público, solicita que se le otorgue concesión para la extracción de minerales Clase B (oro de aluvión) en un área de veintitrés mil seiscientos setenta y seis (23,676) hectáreas ubicadas en los Corregimientos de Chagarrá, Chepigana y Tucufí, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, República de Panamá, solicitud que ha sido identificada con el símbolo DMA-SA-EXTR-B (oro de aluvión)-83-9.

Que se adjuntaron a la solicitud, los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado a la firma forense Chavarría, Rodríguez y Sánchez;
- b) Declaración jurada de que trata el Artículo 151 del Código de Recursos Minerales;
- c) Escritura Pública No. 13545 de 29 de noviembre de 1983 por la cual se constituye la sociedad anónima Corporación Minas Arenas, S.A.;
- d) Certificado expedido por el Registro de la existencia de la sociedad;
- e) Plan de trabajo e inversión;
- f) Planos de la zona solicitada;
- g) Descripción de las zonas solicitadas preparadas por el Ing. Pablo R. Chapman;
- h) Certificación de la Capacidad Financiera;
- i) Certificación de la Capacidad Técnica;
- j) Liquidación de Ingresos No. 024622 de 27 de diciembre de 1983, por la suma de B/450,00 en concepto de cuota inicial para la solicitud de extracción de minerales Clase B;
- k) Oferta de Prima por la suma de B/20,000,00.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la peticionaria es elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorguen derechos de extracción para los minerales de Clase B.

SEGUNDO: La prima de B/20,000,00 (veinte mil balboas) propuesta por la

peticionaria es aceptable y deberá pagarse en su totalidad a la celebración del Contrato de Concesión.

TERCERO: Dar traslado al Órgano Ejecutivo de la solicitud presentada por la sociedad CORPORACION MINAS ARENAS, S.A. para la celebración del contrato respectivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 y 20 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

LICDO. JULIO E. MERIDA L.
Director General

ING. JORGE JARPA R.
Jefe de Minas y Canteras

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE
RECURSOS MINERALES

RESOLUCION No. 84-1

de 3 de enero de 1984

EL DIRECTOR GENERAL DE

RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que el Licdo. JOSE MAUAD OREJ, de la firma de abogados MAUAD Y ASOCIADOS, con oficinas ubicadas en Calle 50, Torre Banco Germánico, Piso No. 9 de esta ciudad, actuando en nombre y representación de DARIEN MINING COMPANY, S.A., sociedad debidamente inscrita a la Ficha 113289, Rollo 11226, Imagen 0051, Sección de Microfichas Mercantiles del Registro Público, solicita que se le otorgue concesión para la exploración de minerales metálicos de Clase B (oro de aluvión), en un área de 48,288,7425 hectáreas ubicadas en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, República de Panamá, solicitud que ha sido identificada con el símbolo DMOSA-EXPL-B (oro de aluvión) 83-9;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

1. Poder otorgado a la firma de abogados MAUAD Y ASOCIADOS;
2. Escritura Pública No. 6988 de 29 de junio de 1983, por la cual se protocoliza el certificado de constitución de DARIEN MINING COMPANY, S.A.;
3. Certificación del Registro Público en el que se acredita la existencia de DARIEN MINING COMPANY, S.A.;
4. Planos e Informe de las zonas solicitadas, preparado por el Ing. Pablo R. Chapman T.
5. Declaración jurada de que trata el

Artículo 151 del Código de Recursos Minerales;

6. Balance de Situación de la sociedad DARIEN MINING COMPANY, S.A., al 31 de octubre de 1983;

7. Capacidad Técnica de la empresa;

8. Liquidación de Ingresos No. 055002 de 16 de noviembre de 1983, por la suma de B/100,00 en concepto de cuota inicial;

9. Plan de trabajo e inversión estimada de la empresa;

10. Certificaciones Bancarias por el Royal Bank of Canada demostrando la Capacidad Financiera;

Que mediante Resolución No. 83-91 de 17 de noviembre de 1983 se ordenó a la empresa completar el Plan de Trabajo, Capacidad Financiera y se negó la zona No. 3 solicitada;

Que con fecha 28 de diciembre de 1983, la empresa DARIEN MINING COMPANY, S.A., dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 7 no. 83-91 reduciendo a un total de 38,761,4475 hectáreas la superficie solicitada,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la peticionaria es elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorguen derechos de exploración para los minerales de Clase B.

SEGUNDO: Dar traslado al Órgano Ejecutivo de la solicitud presentada por la sociedad DARIEN MINING COMPANY, S.A.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

LICDO. JULIO E. MERIDA L.
Director General

ING. JORGE JARPA R.
Jefe del Depto. de
Minas y Canteras.

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio por este medio informo al público que he vendido minigocio denominado Viveres y Lavamático Moderno, ubicado en Calle Bolívar y Agustín Cano en Las Tablas provincia de Los Santos, amparado con la Licencia Comercial Tipo "B" No. 9780, expedida el 28 de junio de 1977 a la señora Esperanza Chanis de Saavedra con cédula No. 7-83-421.

AGUSTIN GONZALEZ DOMINGUEZ
Cédula: 7-42-556

Las Tablas, 4 de enero de 1984

(L025427) 3a. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director General del Registro de la Propiedad Industrial a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **MALKI S. A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio **PLAZA SESAMO Y DISEÑO** de un personaje, promovido en su contra por la sociedad **MUPPETS, INC.**, a través de sus gestores oficiosos la firma **DURLING & DURLING**. Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término estipulado se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo anteriormente expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 20 de diciembre de 1983, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ABDIEL E. JIMENEZ O.
Director General del Registro de la Propiedad Industrial
Licdo. **VIRGILIO CRESPO G.**
Secretario Ad-Hoc
(L025282)

3ra. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director General del Registro de la Propiedad Industrial, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al Representante legal de la Sociedad **Roemmers International, S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderados a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica **DULCON** promovida en su contra por la sociedad **ALCON LABORATORIES, INC.**, a través de su apoderado especial Licdo. **RAUL E. VACCARO**.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 4 de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ABDIEL E. JIMENEZ O.
Director General del Registro de la Propiedad Industrial
Licda. **ILKA CUPAS DE OLARTE**
Secretaria Ad-Hoc
(L025284)

3o. Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, informamos que en esta fecha, he obtenido en compra el negocio denominado **ABARROTERIA LA FAMOSA**, ubicado en Calles 6 y 7 Avenida Central No. 6-077, Colón

CHAN PEK WANG,
Céd N-15-370
Colón, 4 de enero de 1984
(L334012)

(3a. Publicación)

AVISO

Que en cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio informo al público que mediante contrato de Compra-Venta con fecha de 30 (treinta) de Noviembre de 1977 (mil novecientos setenta y siete), he comprado a los señores **Adolfo Alexander Quintero Pérez**, cedula No. 7-71-654, **Xiomara Belén Quintero Pérez**, cedula N 7-76-522, **Griselda Enith Quintero Pérez**, cedula N-7-71-2573 y **Adolfo Medardo Quintero Pérez** cedula N. 7-71-2542, el establecimiento comercial denominado **JARDIN EL TAMARINDO** y que opera con licencia N9799 tipo B legalmente inscrita al tomo N. 1 folio 562 asiento 1 del Ministerio de Comercio e Industrias, y que opera en la ciudad de Los Santos, Los Santos, 6 de enero de 1984.

Eustorgio Bernal V.
Cédula N 7-69-1782.
(L025407)

3o. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director General del Registro de la Propiedad Industrial a solicitud de parte interesada y en su de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **MALKI S. A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de Registro de la marca de Comercio **PLAZA SESAMO**, promovido en su contra por la sociedad denominada **CHILDREN TELEVISION WORKSHOP**, a través de sus gestores oficiosos la firma forense **DURLING & DURLING**. Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término estipulado, se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el Juicio hasta el final.

Por lo anterior expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público del Departamento de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 20 de diciembre de 1983, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ABDIEL E. JIMENEZ O.

Director General del Registro de la Propiedad Industrial
Licdo. **VIRGILIO CRESPO G.**
Secretario Ad-Hoc
(L025283)
3o publicación

EDICTO MPLAZATORIO

El que suscribe, funcionario instructor, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al señor **ISAAC BAZAN**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un periódico de la localidad comparezca, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de distribución exclusiva interpuesta en su contra por la sociedad **LOTTO, S.F.A.**, a través de su apoderado especial, la firma forense **DE LA GUARDIA, ARCEMENA Y BENEDETTI**, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se le nombrará defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 29 de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licdo. **ERNESTO E. NAVARRO B.**
Funcionario Instructor
(L025361)

3o publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director General del Registro de la Propiedad Industrial a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **TABACALERA ISTMEÑA, S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica **KOOL**. Promovida en su contra por la Sociedad **GENERAL FOODS CORPORATION** a través de la firma forense **ARCEMENA, NORIEGA y CASTRO**.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 19 de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983) y copias del mismo se tienen a disposición de las partes interesadas para su

publicación.

ABDIEL E. JIMENEZ O.
Director General del Registro de la
Propiedad Industrial

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Secretaria Ad-Hoc

L-025467

30. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Yo Severino Díaz Salado panameño con cédula 7-74-482 informo que mediante escritura pública 18069 con fecha cinco (5) de diciembre de 1983 vendí mi establecimiento denominado abarrotería MARLINA al señor Dionisio Alberto Zarzavilla Rodríguez, panameño con cédula de identidad personal 7-65-845

Atentamente,
SEVERINO DIAZ SALADO

L-025470

30. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio AVISO AL PUBLICO que he vendido mi establecimiento comercial denominado "LA COSTA", ubicado en Coronado, Distrito de Chame, provincia de Panamá, a la sociedad anónima denominada YOMACHELE, S.A., por medio de la escritura pública número 18083, de 6 de diciembre de 1983, expedida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá.

VILMA BRITTON JAMES
CEDULA No. 8-376-205

L-025358

30. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director General del Registro de la Propiedad Industrial, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad IMPORTADORA Y EXPORTADORA CHINA, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición contra la solicitud de registro de la marca de comercio "PORSCHE".

Se le advierte que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente con

quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 12 de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ABDIEL E. JIMENEZ O.
Director General del Registro
de la Propiedad Industrial

LICDA. ZAIRA SANTAMARIA DE
LATORRACA
Secretaria Ad-Hoc
L-025336
30 publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio Aviso al público que he vendido el establecimiento comercial denominado Carnicería Mallorca ubicada en Calle 4 Villa Cáceres edificio Tede, local No. 4 al Sr. Virgilio Oscar Solís González con Cédula de identidad personal No. 7-52335

Rebeca Martínez
Céd. 9-166-151

L-02547
3a. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director General del Registro de la Propiedad Industrial, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad BLASSER BROSS INC., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica AIRES DE PANAMA.

Se le advierte que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 12 de diciembre de 1983, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ABDIEL E. JIMENEZ O.
Director General del Registro
de la Propiedad Industrial

LICDA. ZAIRA SANTAMARIA DE
LATORRACA
Secretaria Ad-Hoc
L-025478
(3a. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director General del Registro de la Propiedad Industrial, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad BLASSER BROSS INC., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica AIRES DE PANAMA.

Se le advierte que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 12 de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ABDIEL E. JIMENEZ
Director General del Registro
de la Propiedad Industrial
LICDA. ZAIRA SANTAMARIA DE
LATORRACA
Secretaria Ad-Hoc

L-025478
3a. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Director General del Registro de la Propiedad Industrial, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad IMPORTADORA Y EXPORTADORA CHINA, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición contra la solicitud de registro de la marca de comercio "PORSCHE".

Se le advierte que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto

to en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 12 de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ABDIEL E. JIMENEZ O.
Director General del Registro de la Propiedad Industrial
Lieda, Zaira Santamaría de Latorraca
Secretaria Ad-Hoc
L-025357

(3a. Publicación)

AVISO

Parar fiel cumplimiento a las formalidades que establece el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que la señora SENOBIA GONZALEZ DE LAPADULA, ha adquirido mediante operación de compra y venta, el negocio CALZADOS ROSITA de parte del señor JOSE DOMINGO PALERMO, cuyas actividades están amparadas bajo la licencia comercial No. 16713 Tipo "8" tal como consta en escritura No. 5400 de la Notaría Cuarta del 25 de abril de 1983.

Senobia González de Lapadula
Cédula No. 3-72-2100

Panamá, 27 de abril de 1983

(L-025560)

3o publicación

Panamá, 12 de Enero de 1984

YO, ERNESTO CHU JORDAN panameño, con cédula de identidad personal número 6-53-558 informo al público que mediante escritura pública número 13596 vendí mi negocio denominado ABARROTERIA EL NAZARENO, al señor SAMUEL CHU con cédula número PE-9-139

ERNESTO CHU JORDAN

(L-025470)

3o. Publicación

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante Escritura Pública No. 880 de 16 de diciembre de 1983, otorgada por la Notaría Sexta del Circuito de Panamá, FRANCISCO LEIRA ALBERTO CEDENO adjudica en venta real y efectiva a ALEXIS JAVIER VILLARRREAL M., el negocio denominado CANTINA 77, ubicado en La Chorrera.

Alexis Javier Villarreal M.

L-025347

3o publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que, mediante Escritura Pública No. 205 de 6 de enero de 1984, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado SUPERMERCADO HATO PINTADO, ubicado en Vía 11 de Octubre, Edificio San Lorenzo, de esta ciudad, a la señora ELISA CHEN CHAN.

Panamá, 10 de enero de 1984

DOLORES AGUILON GORRIS DE VALERO
Cédula No. N-13-458

L-025339

3a. Publicación

AVISO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio, al público aviso que, mediante la Escritura Pública número 179 de 5 de enero de 1984, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado SUPER MERCADO Y BODEGA SANTA LIBRADA, ubicado en calle "G", Segunda Etapa, Santa Librada, Distrito de San Miguelito, al señor CHAN KIN LEON.

Atentamente,

Julio Antonio Chong Alvarado
Cédula No. 4-142-1289

L-025264

3ra. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio AVISO AL PUBLICO, que he vendido mi establecimiento comercial denominado "Casa Carlitos", ubicado en Ciudad Radial, Juan Díaz, a la señora CHONG LACK FONG DE LOO por medio de la Escritura Pública 6090 expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Fdo. Elida Wong de Loo
Céd. 8-397-546

L-025315

(3a. Publicación)

AGRARIOS:

EDICTO No. 251

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor DANIEL SANCHEZ PE-

REZ, panameño, mayor de edad, soltero, cantinero, con residencia en La Herradura No. 5226, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-214-138. En su propio nombre o representación de su persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Florida de la Barriada 1a Herradura 1ra. Corregimiento Guadalupe donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ---- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 58868, F. 272, T. 1358 Calle La Esperanza con 29,07 M.

SUR: Ocupado por Rogelio Gutiérrez, con 31.17 Mts.

ESTE: Terreno Municipal con 23,91 Mts.

OESTE: Calle Florida con 19,32 Mts

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos setenta y seis metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados (876,29 Mts²).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 16 de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL ALCALDE

(Fdo) Prof. Bienvenido Cárdenas V.

JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO

(Fdo). SRA. ALEJANDRINA CRUZ M.

Es fiel copia de su original

La Chorrera, dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Sra. ALEJANDRINA CRUZ M.

Jefe del Departamento de Catastro Municipal.

(L024709)

Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA

EDICTO No. 198

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor CRISTINO VALDES NORIEGA, panameño, mayor de edad, obrero, residente en Puerto Caimito No. 1748, con cédula de identidad personal No. 6-37-36 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localiza-

do en el lugar denominado CARRETERA A PUERTO CAIMITO, Corregimiento PUERTO CAIMITO, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número 1-33 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: PREDIO DE RUFINO RODRIGUEZ, CON 30.00 Mts.
SUR: PREDIO DE ALONSO PINZON CHACON, CON 30.00Mts.

ESTE: TERRENO MUNICIPAL CON 20.00Mts.

OESTE: CARRETERA A PUERTO CAIMITO CON 20.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona (s) que se encuentre (n) afectada (s).

Entréguesele copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 31 de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

Original

firmado ROBERTO A. MORENO

EL ALCALDE

TOMAS RICARDO MARINO H.
El Director del Depto. de Catastro

(L024844
única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 244

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor JOLLY ROBERT OTERO PINO, panameño, mayor de edad, soltero, contador, residente en Vía España No. 37102, Apt. 3, portador de la cédula de identidad personal No. 8-88-674 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle San Jacinto de la Barriada Miño Este Corregimiento Colón donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Terreno Municipal con 28.75 Mts.

SUR: Predio de Cristobalina de Rodríguez con 28.85 Mts.

ESTE: Calle San Jacinto con 20.00 Mts.

OESTE: Predio de Ana de Meneses con 20.00 Mts.

Area total del terreno: SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (625.00 Mts.)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal, No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL ALCALDE
Prof. Bienvenido Cárdenas

JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO
Sra. Doris M. Cedeño

L-481295
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 87

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que la señora PAULA ELENA ORTEGA, mujer, panameña, mayor de edad, soltera de Oficios Domésticos, con residencia en Calle 36 Sur casa No. 3842 con cédula Identidad Personal No. 8-216-2187 en su propio nombre o representación de su persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 36 A de la Barriada---Corregimiento Balboa donde hay una casa habitación distinguida con el número---y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104 con 24.63 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, folio 104, tomo 194 María Elisa Juico con 31.28 Mts.

ESTE: Calle 36 A con 16.25 Mts.

OESTE: Zanja con 18.31 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (469.46 M2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

EL ALCALDE,
(Fdo) Prof. Bienvenido Cárdenas V.
JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO
(Fdo) Sra. Marina Moro Batista

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

L- 024807
Única publicación

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 5

El que suscribe Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto emplazatorio, al público,

EMPLAZA:

A VERONA MOSS DE HOWELL cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de Divorcio que en su contra ha interpuesto por SIDNEY HOWELL MCDONALD o CASTEL HOWELL.

Se advierte al emplazado, que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio en los Estrados del Tribunal.

Para la publicación de este Edicto, copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada, hoy, diez (10) de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Panamá 10 de enero de 1984

Licdo. Carlos Strah Cstrellón

Edgar Ugarte J.
El Secretario

L- 025496
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo de lo Civil, con sede en el Corregimiento de Ancón, Area del Canal de Panamá, por medio del presente Edicto al público,

EMPLAZA:

A MIRNA ATKINSON DE CATON,

cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto JOHN NATHANIEL CATON EDWARDS.

Se advierte a la emplazada que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de este despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su debida publicación.

Panamá, 28 de noviembre de 1983

(Fdo)

Licdo. Rogelio A. Saltarín
Juez Quinto del Circuito
Ramo Civil

(Fdo) Mario E. Franco A.
Secretario.

L- 025089
Unica publica

EL SUSCRITO, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A CONSUELO LOZANO, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto HILDEBRANDO LOAIZA.

Se advierte al demandado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio en los Estrados del Tribunal.

Panamá, 12 de diciembre de 1983
El Juez,

Licdo. CARLOS STRAH CASTRELLON
Juez Sexto del Circuito de
Panamá, Ramo Civil

Edgar Ugare J.
Secretario

L- 025181
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio

EMPLAZA:

A la señora EDILSA MARIA MENDIETA DE BROWER, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto JOSE ANTONIO BROWER TREJOS.

Se le advierte a la emplazada, que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le designará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, relacionados con su persona.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley hoy once (11) de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

(Fdo)

Licdo. FELIPE RODRIGUEZ GUARDIA

El Secretario

(Fdo)

ESTEBAN POVEDA C.

L- 025582
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 182

La Suscrita Juez Cuarto del Circuito Ramo Civil, por medio del presente Edicto

EMPLAZA A

FRANCISCO GONZALEZ ROJAS cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un periódico de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto LURIS BATISTA DOMINGUEZ DE GONZALEZ.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este Despacho dentro del término arriba señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 2 de septiembre de 1983

La Juez,

(Fdo) Elitza de Moreno

(Fdo) Guillermo Morón A.

El Secretario

L- 025573
Unica publicación

TUTELAR DE MENORES

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLON, RAMO CIVIL, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor GERARDO GUERRERO, de generales y paradero actual desconocidos, para que dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en la solicitud de Impugnación de Paternidad de su menor hijo GERARDO GUERRERO LOBAN, formulada por el señor CONSTANTINO HERNANDEZ BENAVIDES.

Se advierte al emplazado señor GERARDO GUERRERO, que si no comparece dentro del término indicado, se continuará la tramitación del respectivo proceso en los estrados del Tribunal en lo que a su parte respecta hasta la terminación del negocio.

En atención a lo que disponen los artículos No. 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 2 de abril de 1969 se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres (3) de octubre de mil novecientos ochenta y tres (1983) por por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

LA JUEZ,
Licda. MARITCENIA PALACIOS

ALBALIRA MOLINAR C.
Secretaria

CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original.

Colón, 3 de octubre de 1983

ALBALIRA MOLINAR C.
Secretaria

L- 333827
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 15

La Suscrita Juez Quinta Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A FERNANDO DELANO JONES SCARLETT, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto emplazatorio, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, para que represente a su hijo FERNANDO DELANO JOSE ANDERSON en el juicio de adopción propuesto por

WILLIAM FEO PAYNE JR.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará a los menores hijos un curador ad-litem, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por lo anterior, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, primero de noviembre de mil novecientos ochenta y tres (1983) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

La Juez
(Fdo)

Licda. María Felisa Sarria Araúz

(Fdo)

Licdo. Luis Alberto Olmos S.
Secretario

L- 025572

Única publicación

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

La Suscrita Juez Tercera del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del señor RICARDO MARCIACQ DUBARRY (q.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá, veintinueve (29) de diciembre, de mil novecientos ochenta y tres (1983).
VISTOS:

El que suscribe JUEZ TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada del señor RICARDO MARCIACQ DUBARRY (q.e.p.d.) desde el 25 de diciembre de 1982, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredera universal sin perjuicios de terceros su hija MONICA MARCIACQ VALDES.
Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Téngase a ARELLANO Y CUPAS como apoderado judiciales de la parte solicitante en los términos del poder

conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
(Fdo) LA JUEZ Licda. BELINDA R. DE DE URRIOLO
DE DE URRIOLO
(Fdo) ALBERTO RODRIGUEZ
Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado, para su legal publicación hoy (5) cinco de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984)

LA JUEZ

Licda. BELINDA R. DE DE URRIOLO

Secretario

ALBERTO RODRIGUEZ

L-025329

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de WHITFIELD EMANUEL RELEY F. (q.e.p.d.) se ha dictado la siguiente resolución el cual es del tenor siguiente:
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO: Panamá, diez de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.
VISTOS:

En virtud de las consideraciones que anteceden, la que suscribe Juez Segunda del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierta la sucesión intestada de WHITFIELD EMANUEL RELEY FREKELTON, desde el día 3 de agosto de 1983, fecha de su defunción.

b) Es heredero del causante en condición de hermano, el Sr. HARRY LUDWIG RELEY F.
SE ORDENA:

1- Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún derecho o interés legítimo en él.

2- Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuoria se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

3- Que se fije y publíquese el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese

(Fdo)

Licda. Zoila R. Esquivel

La Juez

(Fdo) Lidia A. de Ramas

Sria.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 10 de enero de 1984 y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Licda. Zoila R. Esquivel V.
Juez Segunda del Circuito

Lidia A. de Ramas
Secretaria

L- 025395

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO, DE COLON, RAMO CIVIL, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de VICTOR ISAAC MORALES, se ha dictado un auto de declaratoria de heredero cuya parte resolutive dice:
"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (1983).
VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la sucesión Intestada de VICTOR ISAAC MORALES, desde el día 23 de febrero de 1983.

SEGUNDO: Que su heredera sin perjuicio de tercero la señora ADELAI DA CASTILLO DE MORALES, en su condición de esposa del causante, y

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezca a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

SEGUNDO: Que se fije y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE (Fdo) El Juez.
Licdo. Jesús E. Valdés
(Fdo)

La Secretaria XIOMARA BULGIN

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 21 de diciembre de 1983, por el término de diez (10) días y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su debida publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente Sucesión lo hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez,

Licdo. JESUS E. VALDES

La Secretaria

XIOMARA BULGIN

L- 025717

Única publicación

LICITACIONES:**AVISO DE LICITACION
PUBLICA
DMI-1-84
(SEGUNDA CONVOCATORIA)**

El Instituto de Mercadeo Agropecuario, avisa a las personas interesadas que el día 25 de enero de 1984, a las 10:00 a.m. se realizará la Licitación Pública DMI-1-84, para la venta de 100,000 quintales de arroz pilado destinados para la exportación.

Los interesados pueden retirar el Pliego de Cargo y Especificaciones, desde la fecha en la Dirección de Mercadeo Internacional, ubicado en el Edificio Maheli al final de la vía Ramón Arias, lugar este donde se realizará dicho acto.

Esta exportación no tendrá derecho al Certificado de Abono Tributario (CAT). Los Pliegos tendrán un valor de B/- 5.00 cada uno.

Atentamente,

Dr. FERNANDO AMADO R.
Director General

DISOLUCIONES:

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 16-12-83---54.

CERTIFICA

Que la Sociedad Alexander Chartering Corporation S.A. se encuentra registrada en la ficha: 006570 Rollo: 000262 Imagen: 0370 desde el nueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 12276 de 22 de noviembre de 1983, de la Notaría Tercera de Panamá, según consta al Rollo 12244, Imagen 007, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 13 de diciembre de 1983.

Panamá, diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres a las 3:50 p.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
Certificador

L- 024649
(Única publicación)

CERTIFICACION

Panamá, 23 de diciembre de 1983
LICDA. ICELA E.W. DE GARCIA
Con vista del Memorial presentado por Rubén Arosemena, mediante recibo No. 20212, del 23 de diciembre de 1983.

CERTIFICA:
Que a la Ficha 006091, Rollo 243,

Imagen 0211, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) se encuentra inscrita desde el 30 de noviembre de 1976, la Sociedad MONEDA, S. A.,-- Que dicha sociedad fue disuelta mediante Escritura Pública de la Notaría 3a. del Circuito No. 12626, del 1o. de diciembre de 1983, debidamente inscrita a la Ficha 006091, Rollo 12307, Imagen 0119 de la Sección de Micropelícula (Mercantil)-- Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las diez y quince del veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

LICDA. ICELA E. W. DE GARCIA
Certificadora

(L024840
Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 14844 de 29 de diciembre de 1983, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 6 de enero de 1984, a la Ficha 022940, Rollo 12395, Imagen 0028, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, habiendo disuelto la sociedad "ICC INTERNATIONAL COMMERCE CORPORATION",--

L-025431
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
19/12/83---12

CERTIFICA:

Que la Sociedad ZUM! TRADE LTD. INC. se encuentra registrada en la ficha: 072913 Rollo: 006204 Imagen: 0191 desde el ocho de junio de mil novecientos ochenta y uno.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 10,165 de 07 de noviembre de 1983, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 12194, Imagen 0093 Sección de Micropelículas (Mercantil) de 05 de diciembre de 1983.

Panamá, diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres a las 2:39 p.m.

Fecha y hora de expedición

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
CERTIFICADOR

L-024649
(Única publicación)

JUICIO HIPOTECARIO**EDICTO EMPLAZATORIO**

La Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA A:

AMERICA CHACON DE EARL, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos en el presente juicio ordinario propuesto en su contra por ANIBAL CHACON ATENCIO, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 5 de Enero de 1984 y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo) LICDA. ZOLA ROSA ESQUIVEL V.
JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO

(fdo) LIDIA A. DE RAMAS
LA SECRETARIA

L-025547
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutivo del Banco Nacional de Panamá, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva delegada de conformidad con el Artículo 35 de la Ley No. 20 de 22 de abril de 1975 por este medio.

EMPLAZA:

A ROBERTO HERNAN GONZALEZ DIAZ, con cédula de identidad personal No. 7-39-320, cuyo paradero se desconoce ya que no ha sido posible notificarlo en el domicilio que él señaló en el contrato donde se constituyó como Coadeudor de la Sociedad INVERSIONES RORIO, S.A., persona jurídica debidamente inscrita al tomo 1253, folio 42, asiento 123.533, para que, dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete 113 de 22 de abril de 1983, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho, dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucesor Las Tablas, en su contra.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto

en lugar público hoy trece (13) de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

(fdo)
Eduardo José Irigoyen C.
Juez Ejecutor

(fdo)
Carmen Frías de Núñez
Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Suscrito Secretario del Quinto Tribunal Superior de Justicia,

HACE SABER :

Que en el juicio ordinario declarativo propuesto por ISIDORO GONZALEZ contra JULIO CHEN MARQUEZ Y OPERACIONES UNIDAS S. A. se ha dictado la siguiente resolución que dice así:

"QUINTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. Las Tablas, veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS:

En el juicio seguido por ISIDORO GONZALEZ contra JULIO CHEN MARQUEZ Y OPERACIONES UNIDAS, S. A., el Dr. Julio E. Berríos H. en su condición de apoderado de la parte actora, ha presentado en esta segunda instancia el siguiente escrito de pruebas:

"Como prueba de la parte actora, en esta segunda instancia, aducimos y presentamos las siguientes:

a) Que se tenga como pruebas del actor la respuesta a los pliegos de posiciones que deben absolver personalmente Julio Chen Márquez y Jorge Alfredo Alegre Jurado.

Solicitamos, además, que en relación con las personas antes mencionadas se proceda a su emplazamiento al tenor del Artículo 758 del Código Judicial, ya que dichas personas, que deben absolver posiciones, no se encuentran en las direcciones indicadas en autos e ignoramos dónde pueden ser ubicadas en la actualidad.

Acompañamos, por separado, sobres cerrados que contienen los pliegos de posiciones que deben absolver personalmente Julio Chen Márquez y Jorge Alfredo Alegre Jurado, representante legal de Operaciones Unidas S. A. en los términos solicitados.

b) Que se llame a rendir declaración a los señores Dagoberto Cigarruista Fong y Julio Chen Márquez, ya que los mismos fueron excusados en primera instancia".

En relación con el punto A, de conformidad con lo señalado por el Artículo 1128A. del Código Judicial, la prueba aducida es oportuna y por tanto admisible y debe acogerse, señalándose término para su práctica, por lo que se admite la misma y se señala un término de noventa (90) días para la práctica de la misma, ordenándose, tal como se solicita, el emplazamiento de los absolventes, debiendo Secretarías

hacer el edicto correspondiente y entregar copia del mismo al interesado para su publicación.

Con respecto a la petición que se hace para que se le reciba declaración a los señores Dagoberto Cigarruista Fong y Julio Chen Márquez, se niega a acceder a dicha petición, por cuanto que si bien es cierto de que el apoderado del demandante presentó el escrito que aparece a fs. 114, también es cierto que en lo referente a Dagoberto Cigarruista Fong, aducido como testigo en la misma instancia, el Juez comisionado para recibir dicha declaración, señaló en varias ocasiones fechas para recibir ese testimonio y existe constancia de que, aparte de que no se presentó dicho testigo, tampoco asistió para interrogarlo ni lo hizo por escrito, el apoderado del demandante, tal como se puede apreciar en los informes secretarías de fs. 135, 140 y 143 vuelta.

Asimismo, en lo tocante al testimonio que se pide de Julio Chen Márquez, el Artículo 1128A. del Código Judicial, en su Ordinal B, nos dice que en segunda instancia se podrán presentar pruebas, siempre y cuando que quien las adujo en la primera, presente escrito al Tribunal, a más tardar a la hora señalada con dicho, fin expresando la imposibilidad para hacerlo y los motivos que median para ello. El escrito del apoderado del demandante, que aparece a fs. 114, fue presentado y recibido por el Tribunal el día 27 de julio de 1982 y el último señalamiento para recibir el testimonio de Julio Chen Márquez fue para el día 20 de julio de 1982 (fs 112) y en esa fecha no se presentó el escrito a que alude el Ordinal B, del Artículo 1128A. citado, razón por la cual no es procedente acceder a la prueba testimonial pedida a Julio Chen Márquez.

Queda así resuelto el escrito de pruebas aducido en esta instancia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

(Fdo.) HUMBERTO A. COLLADO T.,
(Fdo.) CESAR H. MORCILLO R.,
Secretario".

Para que sirva de legal notificación a las partes, fijo el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal por el término legal, hoy treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana.

Licdo. César H. Morcillo R.,
Secretario

L 025271
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,
CITA Y EMPLAZA A:

OCTAVIO ARBAS y/o FELIX MA-
SOTORA INNOVACION S. A.

RIA BELTRE, de domicilios desconocidos para que por sí o por medio de apoderado especial comparezca a este tribunal a estar a derecho en el Juicio Ordinario promovido por ELIAS RIOS.

Se advierte a los emplazados que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se han apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete (7) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), por el término de diez (10) días

El Juez:

(Fdo.) LUCAS A. OLMOS VARGAS

El Secretwrio
(Fdo.) J. STOS, VEGA

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

DAVID, 7 de diciembre de 1983

Srio.

L 025344
Única publicación

TUTELAR DE MENORES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente,

EMPLAZA:

BENJAMIN FRANKLIN HUNTER cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio de adopción de la menor JANNETT DEL CARMEN HUNTER GONZALEZ, propuesto por LUIS R. AMSTRONG.

Se advierte a BENJAMIN FRANKLIN HUNTER, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausentes con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 35 de 1962, conforme ha quedado reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete (7) de noviembre de mil novecientos ochenta y tres (1983) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo se entrega al interesado para su legal publicación.

El Juez

(Fdo) Eliécer Izquierdo Padilla
El Srio.

(Fdo) Máximo Mojica Q.
L- 025571

Única publicación